

OBSERVACIONES PROCESO PAZ DE ARIPORO No.24000816 A H4 2024

1. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR MULTISERVICIOS DINA S.A.S

OBSERVACION 1

Por otro lado, se le solicita a la entidad tener en cuenta que en el informe preliminar técnico no se otorgó puntaje

6.0 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES				
6.1 FACTOR DE CALIDAD (03 Ptas)				
CONDICIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
El proponente que se comprometa a incluir un programa de gestión de proyectos mediante la suscripción del Formato TA-Programa de gestión de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.	0.00	X		EL PROPONENTE ALLEGA EL FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, donde se compromete a incluir un programa de gestión de proyectos mediante la suscripción del Formato TA-Programa de gestión de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.
6.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (03 Ptas)				
CONDICIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A - Promoción de Servicios Nacionales o con Texto Nacional, alguno de los documentos relacionados en el documento base.	0.00	X		EL PROPONENTE ALLEGA EL FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, donde además del Formato 9 A - Promoción de Servicios Nacionales o con Texto Nacional allega el CERTIFICADO DE EXTENSIÓN DE SUS INTEGRANTES COMO CORRESPONDIO.
6.3 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS MUJERES (0,25 Ptas)				
CONDICIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
El Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional en el Formato 12 - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.	0.00	X		EL PROPONENTE ALLEGA EL FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO al Formato 12 - Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aporta la documentación requerida.
6.4 MIPYME (0,25 Ptas)				
CONDICIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
La Entidad otorgará puntaje al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliado en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.	0.00	X		EN EL RUP Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA DEL PROPONENTE, INDICA 'De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2226 de 2016 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.'
PUNTAJE TOTAL :	0.00	UNA VEZ EVALUADA LA PROPUESTA SE DETERMINA QUE:		NO CUMPLE

Y si fueron cargados por el oferente como se evidencia en el siguiente pantallazo:

FORMATO 7-FACTOR DE CALIDAD.pdf	Detalle	No	
Ver copia		confidencial	
FORMATO 9A APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.pdf	Detalle	No	
Ver copia		confidencial	
FORMATO 11 AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.pdf	Detalle	No	
Ver copia		confidencial	
FORMATO 12A-ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.pdf	Detalle	No	
Ver copia		confidencial	
FORMATO 8H ACREDITACIÓN MIPYME.pdf			
Ver copia			

RESPUESTA EVALUADOR TECNICO

Que, de acuerdo a su observación, se reitera que el pliego de condiciones en capítulo IV denominado “CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE”, que establece “*La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes...*”, por lo cual no es posible asignar puntaje a las propuestas que no estén habilitadas, es decir que no hayan cumplido los requisitos habilitantes.

Por esta razón se recuerda que el pliego de condiciones es el documento mediante el cual se regula las reglas del proceso de selección y todos los participantes están obligados a cumplir con establecido en este documento, igualmente es el traslado del informe de evaluación los proponentes pueden o no habilitarse, por lo cual el criterio de puntuación solo se puede otorgar cuando la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes. En consecuencia, se procede a contestar su interrogante indicando que los proponentes habilitados se le asignará la puntuación correspondiente a la evaluación.

2. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S.

OBSERVACIÓN 1

Evaluación Técnica:

- Experiencia: NO CUMPLE

Respuesta: De manera respetuosa me permito adjuntar los documentos corregidos tales como el Formato 3. Experiencia junto con cada uno de sus anexos respectivos para verificación de Experiencia General y Específica.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Revisada la documentación allegada, el comité evaluador no entiende por qué el proponente allega el Formato 3 relacionando el contrato 23000779 H4 DE 2023, cuyo objeto es 33600C1169 REALIZAR EL MANTENIMIENTO LADO AIRE DEL AEROPUERTO DE MITU, junto con el FORMATO 65 ACTA DE RECIBO FINAL y el FORMATO 80 ACTA DE LIQUIDACIÓN; por cuanto este contrato no fue aportado en la propuesta inicial ocasionando que no pueda ser criterio de evaluación, pues el proponente estaría mejorando su propuesta con un documento nuevo. Por ende, se recuerda que los contratos que fueron observados en el informe preliminar son:

- Contrato 19000881 H4, cuyo objeto es MANTENER Y ADECUAR LOS BACHES Y REALIZAR SEÑALIZACION DE LA PISTA DEL AEROPUERTO FABIO ALBERTO LEON BETLEY DE MITU

- Contrato 008 de 2022 cuyo objeto es OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMA, DEL AERÓDROMO SANTA CLARA DE VILLANUEVA - CASANARE.

Los documentos allegados en el traslado al informe de la evaluación del contrato 19000881 H4, fueron el FORMATO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO y el ACTA DE RECIBO FINAL. Por lo cual se recalca que la observación del informe de evaluación indicaba que el documento allegado no era legible y por consiguiente no se podía verificar el área acreditar, el proponente allega el mismo documento y la entidad reitera que con este contrato el proponente no acredita la experiencia específica, pues su contenido es ilegible, por ende, se recuerda que en virtud de la jurisprudencia del Consejo de Estado la carga de estructuración de la propuesta es obligación de los proponentes originando que la entidad solo pueda evaluar los documentos aportados y legibles.

En consecuencia, el contrato 008 de 2022 no fue subsanado de manera adecuada según lo solicitado en el informe preliminar, por cuanto con los documentos aportados no puede identificar el área acreditar, por consiguiente, el proponente no subsana en debida forma y realiza una mejora a su propuesta inicial, por cuanto se dará aplicación a la causa de rechazo **E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.**

OBSERVACION 2

- Capacidad Residual: El proponente allega el formato experiencia - capacidad residual, no lo diligencio en debida forma, se solicita allegar en el traslado lo siguiente: *el proponente no relaciono desde el consecutivo no 20 hasta el consecutivo no 47, el proponente debe relacionar en el formato todos los contratos que cumplan con el segmento 72 y debe relacionarlo tal y como aparecen en el rup. * corregir el consecutivo no 59 en el formato de experiencia-capacidad residual, se le solicita allegue la corrección en el traslado al informe de evaluación.

Respuesta: De manera respetuosa me permito adjuntar el formato 5 - Experiencia Capacidad Residual, corregido por completo con el fin de proceder al proceso precontractual.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Dentro del término establecido para subsanar y allegar documentos, de la observación realizada, el proponente allega los formatos que son un requisito para acreditar la capacidad residual o K de contratación conforme se describe en el documento base, se verifica la información aportada en los Formatos. Dicha información allegada cumple con lo solicitado, se procede a realizar el cálculo de la capacidad residual, el mismo se verá reflejado en la evaluación final.

OBSERVACION 3

Evaluación Económica:

- Propuesta Económica: De conformidad con lo dispuesto en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, consignados en la "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL SE LE SOLICITA AL OFERENTE ALLEGAR LAS RAZONES Y/O JUSTIFICACIONES QUE SUSTENTEN EL VALOR OFERTADO.

Respuesta: **HUGO ANDREY CASTILLO PEÑA** en mi calidad de representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S.** en adelante el "proponente", me permito presentar aclaración a los precios de nuestra propuesta económica solicitada por la ENTIDAD.

La empresa **GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S.** es una empresa que ha logrado consolidarse en el mercado y de igual manera ha tenido la oportunidad de ejecutar proyectos de mayores cuantías a la del proceso en referencia, a su vez, podemos informar a la entidad que nuestro valor ofertado correspondiente a **\$ 547'510.436,32 M/CTE** no afecta nuestro patrimonio y estamos en plena capacidad de ejecutarlo por el precio ofrecido a la entidad.

Es de resaltar que la empresa cuenta con la capacidad administrativa, financiera y operacional, para cumplir a cabalidad con el objeto del proceso de contratación de la referencia, pues contamos con alianzas comerciales con fabricantes e importadores directos de material de construcción, eléctrico y de ferretería a nivel nacional que dan la posibilidad de hacer entregas a nivel nacional por medio de despachos directos y nos permiten obtener precios sin intermediación y por ende más competitivos, adicionalmente se realizan compras en grandes volúmenes lo que favorece para la obtención de descuentos muy significativos, en otras ocasiones se realizan compras de contado siendo este un factor diferenciador a la hora de obtener precios favorables, lo que hace que tengamos la capacidad de ofertar dicho valor.

Por otra parte, es importante aclarar que la firma cuenta con una planta de personal idóneo, calificado, que prestan sus servicios de forma permanente y que cuentan con la experiencia necesaria para ejecutar los procesos de contratación estatal como obras civiles y suministro de materiales, además cuenta con los medios logísticos necesarios para ejecutar el contrato, disminuir costos y contribuir a la generación de utilidad.

La propuesta económica del proceso en referencia presentada, no solo cubre el objeto y las especificaciones técnicas del presente contrato respetando los términos de referencia, sino que permite un margen de ganancia para la empresa, pues **NO** está por debajo del punto de pérdida, aclarando que no se acerca siquiera al límite de pérdida y lo que es más importante aún, **NO SE EVIDENCIA** renuncia alguna al margen de utilidad, puesto que dicho margen está calculado de forma técnica, considerando que el fin de la empresa es generar valor económico y por lo tanto no busca obtener pérdidas es por esta premisa que nuestra oferta económica final fue establecida considerando las condiciones que solicita la entidad en contraste con las capacidades que se tienen. Por lo anterior no encontramos que se incurra en la falta denominada **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**, y solicitamos respetuosamente nuestra propuesta siga habilitada para participar en el proceso de selección.

Así las cosas, a partir de la entrada en vigencia de esta forma, las entidades estatales no pueden rechazar una oferta, solo por el hecho de que se encuentre por debajo de un límite fijado respecto del presupuesto oficial estimado, con el argumento de que se trata de una oferta artificialmente baja, porque es posible que circunstancias objetivas de proponente y de su oferta le permitan justificar que puede competir con un menor precio sin que se ponga en riesgo la ejecución del contrato. (Concepto 18202 de 2012 contraloría general de la república).

Por otra parte, el precio ofertado con relación a la propuesta económica sostenida por **GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S.** en relación a la totalidad de los ítems, no pone en riesgo el cumplimiento del objeto del futuro contrato, y por ende es nuestra responsabilidad ejecutar, suministrando los elementos solicitados, en las cantidades y calidades que fueron condicionadas en el proceso de contratación de la referencia, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en consecuencia, como contratistas podemos y está a nuestro alcance manejar los precios hasta un punto de equilibrio, que no afecte nuestro patrimonio y la buena calidad de los elementos a entregar respetando cada una de las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

De igual manera, nos permitimos entregar los documentos adjuntos, con los cuales se soporta de manera clara la justificación completa y suficiente que permite el análisis integral de nuestra oferta y su propia sostenibilidad durante la vigencia del Contrato, donde se detalla que **NO** incurrimos en **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**:

- Análisis de Precios Unitarios (APU'S)
- Listado de Materiales a utilizar
- Listado de Equipos a utilizar
- Listado de Transporte a utilizar
- Documentación Equipos y Maquinaria

Dados los argumentos presentados, y referenciados en las pautas establecidas por Colombia Compra Eficiente en su documento "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN G-MOAB-01" En el **Capítulo VI SOLICITUD DE ACLARACIONES**: Colombia Compra Eficiente recomienda incluir la siguiente desagregación de precio:

$$\text{Oferta} = \text{Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)} + \text{gastos generales} + \text{imprevistos} + \text{utilidad}$$

A lo cual cumplimos a cabalidad y en su totalidad con cada uno de los componentes de la desagregación del precio unitario y adicional a esto," En el **Capítulo VII ANÁLISIS DE LAS ACLARACIONES**: Menciona que las causales de rechazo para dicha justificación de precios artificialmente bajos son las siguientes:

VII Análisis de las aclaraciones

La Entidad Estatal debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta.

- El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
- El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.
- El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal¹².
- El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.

Y luego de revisar, no estamos incurriendo en ninguna de las causales de rechazo mencionadas en dicha Guía, por lo tanto, nos permitimos solicitar a la entidad **HABILITAR** al proponente **GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S.** y continuar en el proceso de selección y posterior adjudicación del mismo.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

De acuerdo a su observación se recuerda que en virtud del *artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto nacional 1082 de 2015*, se considera adecuado analizar sus argumentos para determinar si la oferta económica pone en riesgo la ejecución del futuro contrato.

Por esta razón, Colombia Compra eficiente en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 ha indicado *“Para el resto de situaciones, la Entidad Estatal puede determinar los componentes en los que mayores diferencias presenta la oferta objeto de análisis respecto a las demás y determinar su sostenibilidad, incluyendo un análisis de si existe una práctica restrictiva de la competencia, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato”*, por lo anterior la entidad debe analizar el riesgo de ejecución del contrato, pues con precios tan bajos existe una posibilidad de tener problemas en el desarrollo de cada uno de los ítems.

Sumado a lo anterior revisado los análisis unitarios presentados para la justificación de los precios, se encuentra lo siguiente:

**Ítem 1.1.: TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE CON EMULSIÓN CRR-65m
(Analizado para Agregado para tratamiento superficial tipo 3)**

- El proponente en el apartado EQUIPOS presenta como unidad de medición GL para todos los equipos relacionados en ese ítem, con unos costos que no se pueden determinar ya que el valor de la tarifa descrita junto con el del rendimiento relacionado no permiten establecer un valor bajo la unidad de medición relacionada, ya que esta unidad engloba un dimensionamiento que deberá ser necesariamente relacionada con un rendimiento unitario, de esta manera no es posible considerar 275,0000000 unidades de rendimiento sobre un global, por lo tanto los precios arrojados en esa matriz no son claros para la entidad.
- En el apartado MATERIALES considerando que de acuerdo a lo dispuesto en las especificaciones técnicas y a lo dispuesto por los artículos 411 y 415 se observa que el proponente no está considerando las cantidades mínimas exigidas por la norma en lo referente a la emulsión asfáltica catiónica de rotura rápida del tipo CRR-2 o una emulsión modificada con polímeros del tipo CRR-2m, en ningún caso se considera inferior a una cantidad a 5 litros por m². Lo anterior según lo dispuesto en el manual de especificaciones técnicas del INVIAS.
- Para la entidad no queda claro que en el ítem MANO DE OBRA se considere un valor subtotal por mano de obra de 335,24 pesos por metro cuadrado para el desarrollo de la actividad asumiendo un análisis con rendimientos de 2.200,00 incongruente con la estimación del costo de mano de obra en el APU del ítem 1.2. observándose que están calculados de maneras diferentes lo que induce a que los valores arrojados en el presupuesto de la oferta económica se derivan del ejercicio de un análisis de precios unitarios errados.

Ítem 1.2.: ALISTAMIENTO DE SUPERFICIE

- En el apartado de MATERIALES el proponente relaciona un material denominado SEÑALIZACIÓN con una unidad a considerar “%mdeo” y un valor de 867,68 situación que genera inconsistencia con las exigencias de las especificaciones técnicas en lo que se refiere a este ítem.

Así mismo el consejo de estado en jurisprudencia con radicado No. 36054, señaló que: *"La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir"*, adicionalmente El Consejo de Estado en la misma jurisprudencia definió los precios artificialmente bajos como: *"aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación"*, por esta razón no se encuentra soporte jurídico, financiero, administrativo o tributario en la reducción de estos ítems generando que la propuesta pueda afectar la ejecución del contrato.

En consecuencia, no se acepta sus explicaciones concluyendo que el valor ofertado puede poner en peligro la ejecución del contrato, por lo cual no cumple con lo indicado en el pliego de condiciones, resaltando que el proponente no fue hábil técnicamente, por lo cual no se procede a evaluar la propuesta económica.

3. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA ENVIADA POR CONSORCIO ASPRO

OBSERVACIÓN 1

CAPACIDAD TECNICA

- Se adjunta nuevamente, el calculo de la Capacidad Residual.
- En virtud de la observación de la Entidad sobre la experiencia, presentada me permito manifestar lo siguiente:

INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA: ASFALTANDO COL S.A.S

DOCUMENTOS QUE APORTA:

- CERTIFICACION DE OBRA SUSCRITA POR ADMINISTRADOR DE CONTRATOS BP EXPLORATION COMPANY CARLOS A. PATIÑO M.
- CERTIFICACION SUSCRITA POR EL CONTADOR LEANDRY YULIAM MARTINEZ CETINA Y EL PRESENTANTE LEGAL MARITZA PASTRANA LOAIZA.

LA CERTIFICACION INDICA QUE SE EJECUTARON TRABAJOS EN LA AMPLIACION DE LA **PISTA DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE YOPAL**, PARA LA EMPRESA BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA, ENTENDIENDOSE POR LA DOCUMENTACION ALLEGADA QUE SE CELEBRO COMO SUBCONTRATO.

LA ENTIDAD CON EL FIN DE ACLARAR SU EXPERIENCIA, LE SOLICITA QUE ACLARE SI EL CONTRATO CON EL QUE BUSCA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ES DE CONTRATOS DERIVADOS, DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES, DADO QUE EL AEROPUERTO DE YOPAL ES ADMINISTRADO POR UNA ENTIDAD ESTATAL.

EL DOCUMENTO BASE NUMERAL **3.57, PARA SUBCONTRATOS**, INDICA LOS REQUERIMIENTO QUE DEBE ALLEGAR EL PROPONENTE, DE LOS CUALES EN LA PROPUESTA INICIAL NO SE ENCUENTRAN. **EN EL CASO DE QUE EL PROPONENTE ACLARE QUE EL CONTRATO PRINCIPAL FUE SUSCRITO CON PARTICULARES, SE LE SOLICITA ALLEGUEN EN EL TRASLADO SEGUN EL NUMERAL 3.5.6 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**, OTRO DOCUMENTO DE LOS MENCIONADOS AHI, QUE LE PERMITA VERIFICAR DE FORMA DIRECTA AL ENTIDAD, COMO LO INDICA LOS DOCUMENTOS TIPO.

ADICIONALMENTE LA ENTIDAD SOLO TENDRA EN CUENTA LOS VALORES Y MAGNITUDES EJECUTADAS RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL VALOR RELACIONADO EN LA CERTIFICACION POR BONIFICACION DE CUMPLIMIENTO Y ENTREGA DE ANTICIPADA DE LA OBRA.

HASTA QUE NO SE ACLARE ESTE ASPECTO ESTE CONTRATO NO SE PODRA TENER EN CUENTA PUESTO QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SON SUFICIENTES PARA ACLARAR LO SOLICITADO.

Para efectos de acreditar la respectiva experiencia, el contrato No. 17837 fue ejecutado con la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTDA, empresa hoy en día EQUION LTDA, el cual fue un contrato entre particulares y no un subcontrato, cabe resaltar que la entidad Aerocivil debe obrar bajo la buena fe de nosotros los oferentes pero si tiene alguna duda puede verificar y constatar dicha información, obviamente estaría extralimitándose como entidad lo cual generaría un manto de duda ya que en otros proceso o con otros oferentes valida hasta información denunciada por otros oferentes.

Ref:

CERTIFICACION DE OBRA

BP Exploration Company (Colombia) Ltd. certifica que ASFALTANDO LTDA., ejecutó las obras relacionadas con los trabajos de ampliación de la pista del aeropuerto de la Ciudad de Yopal, localizado en el departamento de Casanare, en la República de Colombia.

No. CONTRATO: 17837

VALOR TOTAL: Col. \$4.850.027.631.00, incluido el IVA del 16% sobre el valor de la utilidad y una bonificación de \$367.133.990 por cumplimiento y entrega anticipadas de las obras.

DURACIÓN: Fecha de inicio: 12 de Febrero de 1.996.
Fecha de Terminación: 05 de Junio de 1.996

ACTIVIDADES: La pista a la fecha se encuentra operativa en una longitud de 2.500 metros, con la llave de volteo y plataforma de giro; se ejecuto de acuerdo con lo indicado en las especificaciones técnicas; y fue recibida a satisfacción con los siguientes Item representativos:

De otro lado dentro de la documentación que establece el Pliego de condiciones para acreditar la experiencia, en el numeral 3.5.6 DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

En el literal C, lo manifiesta claramente que la experiencia podrá ser (VALIDADA), mediante la certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato. Tal y como se presento en la respectiva propuesta.

3.5.6. DOCUMENTOS VALIDOS PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- A. Acta de liquidación
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

Así mismo dice que en caso de que sea un contrato entre particulares, también se deberá anexar certificación del contador o Revisor fiscal, documento que también se anexo, junto con la certificación, sin embargo, que se adjuntaran nuevamente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

En razón a esto, es preciso aclarar a la Entidad que se esta aportando la Información que requiere y establece el Pliego de condiciones, siendo esta ley para las partes.

Teniendo en cuenta que la experiencia requerida es:

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERÓDROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor sea igual o mayor al 100% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

% DIMENSIONAMIENTO

Acreditar el área igual o superior al 50% del total de m2 del presente proceso de selección, en por lo menos uno (01) de los contratos validos aportados como experiencia general.

EXPERIENCIA GENERAL:

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: VÍAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERÓDROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO.

Es claro, que la experiencia aportada es **AMPLIACION DEL AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE YOPAL y este contiene PAVIMENTO ASFALTICO**

Ref:

CERTIFICACION DE OBRA

ejecutó las obras relacionadas con los trabajos de ampliación de la pista del aeropuerto de la Ciudad de Yopal, localizado en el departamento de Casanare, en la República de Colombia.

No. CONTRATO: 17837

VALOR TOTAL: Col. \$4.850.027.631.00, incluido el IVA del 16% sobre el valor de la utilidad y una bonificación de \$367.133.990 por cumplimiento y entrega anticipadas de las obras.

DURACIÓN: Fecha de inicio: 12 de Febrero de 1.996.
Fecha de Terminación: 05 de Junio de 1.996

ACTIVIDADES: La pista a la fecha se encuentra operativa en una longitud de 2.500 metros, con la llave de volteo y plataforma de giro; se ejecuto de acuerdo con lo indicado en las especificaciones técnicas; y fue recibida a satisfacción con los siguientes Item representativos:

- Riego de liga norma FAA-P-603
- Suministro y colocación Geotextil.
- Pavimento Asfáltico Norma FAA-P-401
- Pintura y demarcación de pista

De la misma manera, establece que se deberá aportar un contrato cuyo valor sea superior o igual al 50% del Presupuesto oficial.

Como está claro el valor del contrato es de \$4.850.027.631 incluido IVA, aunado a esto, está la bonificación que se suma a este contrato, que se facturó de esta manera se vinculó a los ingresos de este contrato y se facturaron, por lo tanto, es un valor que hace parte integral del mismo.

De igual manera se anexa el acta de recibo por parte del interventor donde se demuestra el área intervenida, es de suma importancia recalcarle a la aeronáutica que con la sola

certificación es más que suficiente de acuerdo a los documentos válidos por el pliego de condiciones.

Con solo este contrato se cumple la experiencia general y la experiencia específica, sin embargo, se anexa el acta de liquidación del contrato 7157991 de 1998, porque se reitera a la entidad como se extralimita solicitando información adicional a nosotros, pero a la hora de evaluar los demás oferentes no lo hace, en especial con los oferentes de la región costera que son los más beneficiados en todos los procesos evaluados y adjudicados por esta regional.

No se entiende el por qué solicitan más documentos cuando ese cumple con lo solicitado por el pliego y si le genera algún tipo de duda pueden solicitar a la regional la veracidad de la información.

Por último, en cuanto al requerimiento de la Entidad sobre precios artificialmente bajos, la respectiva justificación será allegada, junto con el presente documento. Donde tenemos una amplia experiencia en la ejecución de estos proyectos además de no poner en riesgo de un desequilibrio el proyecto donde nos bajamos un 5.5% lo cual no afecta nuestro patrimonio, pero como sabemos y lo demuestra proceso tras proceso no va a ser válida porque no está dentro de los posibles intereses de la entidad.

En virtud de lo anteriormente sustentado solicito a la Entidad, validar la información antes presentada y habilitar mi propuesta TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

De acuerdo a la observación, referente al primero punto se recuerda que, dentro del término establecido para subsanar y allegar documentos de la observación realizada, el proponente allega el formato de saldos en ejecución respecto al componente técnico, no obstante, el proponente **no subsana el componente financiero ocasionando que no pueda realizarse el cálculo de la capacidad residual.**

Por otra parte, se recuerda que en virtud de la jurisprudencia del Consejo de Estado la carga de estructuración de la propuesta es obligación de los proponentes originando que la entidad solo pueda evaluar los documentos aportados, idóneos y legibles, no obstante, la misma ley 1150 de 2007 y ley 1882 de 2018 le permite a las entidades contratantes solicitar aclaraciones cuando lo consideren pertinentes para que los proponentes presenten sus aclaraciones, por esta razón es común que en algunos contratos se requiera este tipo de explicaciones para generar claridad

de su naturaleza para poder realizar su evaluación en virtud de las normas y del pliego de condiciones.

Por esta razón, se considera que no existe extralimitación en la evaluación, al contrario, se cumple el mandato legal, por cuanto el proponente es el encargado de rendir las aclaraciones necesarias para cada caso concreto resaltando que el conoce su propuesta y los documentos presentados, por lo cual todo se originó desde el principio de legalidad y parámetros establecidos en el pliego de condiciones, por lo cual para el presente caso concreto no se tenía certeza de la naturaleza jurídica del contrato referente a las partes del mismo, por ende, con la aclaración aportada se entiende que el contrato fue suscrito entre particulares cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones.

De acuerdo a su observación respecto a la justificación del precio artificialmente bajo, se recuerda que en virtud del *artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto nacional 1082 de 2015*, se considera adecuado analizar sus argumentos para determinar si la oferta económica pone en riesgo la ejecución del futuro contrato.

Por esta razón, Colombia Compra eficiente en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 ha indicado *“Para el resto de situaciones, la Entidad Estatal puede determinar los componentes en los que mayores diferencias presenta la oferta objeto de análisis respecto a las demás y determinar su sostenibilidad, incluyendo un análisis de si existe una práctica restrictiva de la competencia, de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato”*, por lo anterior la entidad debe analizar el riesgo de ejecución del contrato, pues con precios tan bajos existe una posibilidad de tener problemas en el desarrollo de cada uno de los ítems.

Sumado a lo anterior revisado los análisis unitarios presentados para la justificación de los precios, se encuentra lo siguiente:

**Ítem 1.1.: TRATAMIENTO SUPERFICIAL DOBLE CON EMULSIÓN CRR-65m
(Analizado para Agregado para tratamiento superficial tipo 3)**

- En el apartado MATERIALES el proponente no especifica lo establecido en las especificaciones técnicas en lo que respecta a los artículos 411 y 415, observándose que no se está estimando las cantidades mínimas, ni la unidad de medida exigidas por la norma en lo referente a la emulsión asfáltica catiónica de rotura rápida del tipo CRR-2 o una emulsión modificada con polímeros del tipo CRR-2m, en ningún caso se considera inferior a una cantidad a 5 litros por m². Lo anterior según lo dispuesto en el manual de especificaciones técnicas del INVIAS.

- El valor considerado en la mano de obra está por debajo del establecido por ley de acuerdo con lo decretado en la resolución del salario mínimo legal vigente para el año 2024.

Ítem 1.2.: ALISTAMIENTO DE SUPERFICIE

- En el APU no se relaciona ningún equipo para el desarrollo de las actividades descritas en las especificaciones técnicas referente a la escarificación y compactación.
- El valor considerado en la mano de obra está por debajo del establecido por ley de acuerdo con lo decretado en la resolución del salario mínimo legal vigente para el año 2024.

Así mismo el Consejo de Estado en jurisprudencia con radicado No. 36054, señaló que: *"La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir"*, adicionalmente El Consejo de Estado en la misma jurisprudencia definió los precios artificialmente bajos como: *"aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación"*, por esta razón no se encuentra soporte jurídico, financiero, administrativo o tributario en la reducción de estos ítems generando que la propuesta pueda afectar la ejecución del contrato.

En consecuencia, la justificación de precios artificialmente bajos presentada no se ajusto a los análisis de precios unitarios de cada una de las actividades a ejecutar en el presente proyecto, en consecuencia, no se acepta sus explicaciones concluyendo que el valor ofertado puede poner en peligro la ejecución del contrato, por lo cual no cumple con lo indicado en el pliego de condiciones, resaltando que el único interés de la entidad es cumplir con la ley 1150 de 2007 artículo 5 que indica *"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*, por esta razón en la presente respuesta se le explicó al proponente claramente de manera objetiva porque su propuesta se encuentra en un precio artificialmente bajo descartando cualquier respuesta subjetiva o sin motivación, por ende no cumple con la oferta económica.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACION GENERAL A TODOS LOS OFERENTES CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA.

A la directora encargada de la regional y su evaluadora técnica le sugiero que evalúen bajo el principio de igualdad con respecto a lo que solicitan de experiencia específica cuyos objetos son CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION O REHABILITACION O AMPLIACION; pero de forma extraña se observa que a la hora de evaluar a las empresas de la región costera le validan solo MANTENIMIENTOS y no le exigen documentos adicionales más extrañamente sin el cumplimiento de la experiencia, como se observo en la revisión de todos los procesos de esta regional donde se evidencia un posible direccionamiento a tres consorcios y una persona jurídica, lo cual en la región y en el gremio ya se habla de la situación en la regional y como están sucediendo estos acontecimientos los cuales nos sugieren que no nos desgastemos y que ya está en conocimiento de los entes de control.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

De acuerdo a su observación, se recuerda que en virtud de la ley 1882 de 2018 artículo 4 *“La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, adoptará **documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento** en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Dentro de estos documentos tipo, se establecerán **los requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia**, así como aquellos requisitos que, previa justificación, representen buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública”.*

Por esta razón, Colombia Compra Eficiente (CCE), expidió la matriz de experiencia para la verificación técnica de los proponentes, resaltando que para el presente proceso en cumplimiento de la matriz se requería **“OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: VÍAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERÓDROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERÓDROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO”.**

Por lo anterior, es evidente que el proponente no esta observando la matriz a profundidad queriendo hacer incurrir en un error a los lectores, pues claramente se evidencia que el mantenimiento está permitido como acreditación de experiencia por los pliegos tipo de condiciones, por ende, no se encuentra ningún sustento a esta observación.

Por otra parte, referente a su afirmación se recuerda que todos los procesos se adelantan con el pliego tipo de condiciones recordando que sus requisitos son estandarizados y objetivos ocasionando que cualquier empresa, proponente, personar jurídica o natural que cumpla con estas condiciones se pueda presentar en una libre competencia la cual esta regulado por la normatividad contractual, destacando que en caso de alguna situación contraria a la ley es deber de los ciudadanos ponerla en conocimiento de las entidad correspondientes con las pruebas pertinentes para su investigación. En consecuencia, no se acepta su observación destacando la misión y compromiso de la entidad con toda la comunidad beneficiaria de este tipo de obras.

En cuanto a la observación realizada de *Direccionamiento* a proponentes de la región costera, se relaciona cuadro con los procesos de los últimos 3 meses donde se relaciona el objeto, adjudicatario y domicilio de la empresa, donde se puede apreciar que los contratistas son de diversas regiones del país. Asimismo, cabe indicar que al hacer referencia al “*Direccionamiento*” de los proceso, se informar que para las mínimas y menores cuantías de proyectos de Infraestructura Aeroportuaria es de obligatorio cumplimiento los denominados “Pliegos Tipo” lo cuales son inmodificable y tienen criterios habilitantes y ponderables de fácil acceso para que muchos oferentes puedan acceder a contratar con el Estado. Así las cosas, las afirmaciones señaladas por el oferente se salen de la esfera de la realidad y se sustentan con números trazabilidad contractual.

En igual sentido, los criterios de puntuación son: i) oferta económica (59.5 puntos); ii) factor de calidad (20 puntos); iii) apoyo a la industria nacional (20 puntos); iv) emprendimientos de mujeres (0.25 puntos) y Mipymes (0.25 puntos)

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	20
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Siendo el valor obtenido por la oferta económica la que define el ganador de los procesos contractuales y que se determina a través del método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

En consecuencia, se advierte a los oferentes que el término de traslado del informe de evaluación preliminar es en esencia para SUBSANAR lo requerido por el Comité Evaluador para su habilitación y posterior ponderación de requisito, no por el contrario, extenderse en observaciones infundadas y no subsanar en debida forma.

CONTRATO	EMPRESA	DOMICILIO
<u>43600C1017 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO DE PUERTO CARREÑO.</u>	<u>CONSORCIO INCIMARLI AEREO</u>	Bogotá
<u>MANTENER BATERÍAS DE BAÑOS PORTÁTILES DE LOS AEROPUERTOS E INSTALACIONES ADSCRITAS A LA REGIONAL ORIENTE.</u>	AEROVICHADA LOGISTICA INTEGRAL	Villavicencio
<u>43600C1380 ADQUIRIR ELEMENTOS FRANGIBLES Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LUCES DE PISTA Y MANGAVELETAS DE LOS AEROPUERTOS DE LA REGIONAL ORIENTE</u>	SKYTECH SAS	Villavicencio
REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES DE DRENAJE EN EL AEROPUERTO FABIO LEON BENTLEY DE MITU	CONSORCIO C&R 2024	Barranquilla
43600C1011 REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES DEL AEROPUERTO DE SAN MARTIN ADSCRITO A LA REGIONAL ORIENTE.	TARKUS S.A.S.	Yopal
43600C1009 REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES DEL AEROPUERTO DE TRINIDAD ADSCRITO A LA REGIONAL ORIENTE.	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS DEL NORTE SAS	Cúcuta
43600C1006 REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES DEL AEROPUERTO DE HATO COROZAL ADSCRITO A LA REGIONAL ORIENTE	TARKUS S.A.S.	Yopal
REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA DE MALLAS Y LIMPIEZA DE CANALES EN EL AEROPUERTO DE PAZ DE ARIPORO ADSCRITO A LA REGIONAL ORIENTE.	CONSORCIO LAEL 24	Barranquilla
<u>43600C1007 REALIZAR ROCERIA, LIMPIEZA DE MALLAS Y CANALES DEL AEROPUERTO DE TABLON DE TAMARA ADSCRITO A LA REGIONAL ORIENTE.</u>	INFRAOBRAS	Saravena
<u>MANTENER LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE LA REGIONAL ORIENTE</u>	SAESCO INGENIERIA S.A.S.	Villavicencio
<u>43600C1311 PRACTICAR EXAMENES MEDICOS PARA CERTIFICACION AEROMEDICAS DEL PERSONAL DEL GRUPO ATS, AIM Y SEL DE LOS AEROPUERTOS REGIONAL ORIENTE.</u>	CENTRO MEDICO CENLAB SAS	Villavicencio
<u>43600C1382 PRESTAR EL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO - GIMNASIA EN EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA REGIONAL ORIENTE.</u>	ANDERSON BAHAMON CORREA	Villavicencio
43600C1015 ADQUIRIR CABLE XLPE PARA ACOMETIDAS ELECTRICAS DE LUCES DE PISTA DE LOS AEROPUERTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ORIENTE	DIELCO SAS	Bogotá

REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE Y LADOTIERRA DEL AEROPUERTO DE HATO COROZAL.REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE Y LADOTIERRA DEL AEROPUERTO DE HATO COROZAL..(	INFRAOBRAS	Saravena
43600C1016 MANTENER A TODO COSTO DE LAS BANDAS TRANSPORTADORAS DE LOS AEROPUERTOS DE LA REGIONAL ORIENTE	Central de Equipos y Montajes S.A.S	Bogotá
43600C1383 PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AEROCIVIL DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE Y SUS AEROPUERTOS.	INTEGRAR SALUD Y SEGURIDAD SAS	Villavicencio
3600C1029 REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO DE SAN MARTIN	INFRAOBRAS	Saravena ¹

Para concluir la Dirección Regional Oriente, en las evaluaciones de los procesos de contratación en estricta aplicación del principio de transparencia, igualdad y selección objetiva, es minuciosa en aras de escoger al oferente con la oferta mas favorables a los fines de la Entidad

4. OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACION TECNICA ENVIADA POR CONSORCIO C&D 2024

OBSERVACION 1

Una vez revisado el informe de evaluación correspondiente al proceso de la referencia, adjunto nos permitimos enviar las subsanaciones y aclaraciones correspondientes:

- Formato 5A – Experiencia (DONADO ARCE & COMPAÑIA S.A.S)
- Formato 5A – Experiencia (COINCO DE COLOMBIA S.A.S)

Con respecto al formato con el que se acredita que el integrante COINCO DE COLOMBIA S.A.S. cuenta con el emprendimiento de mujeres, nos sorprende que sean ustedes la única Entidad que no valida el formato simple y sencillamente por no escribir la palabra ACCIONES, cuando el mismo cuadro en su enunciado te permite acreditar este criterio ya sea en CUOTAS DE PARTICIPACIÓN (PORCENTAJE %) o en NUMERO DE ACCIONES (Valor Nominal). Por tanto, les sugerimos que las interpretaciones al pliego de condiciones sean mas objetivas, toda vez que, el formato se diligencio en debida forma, tal y como lo hemos presentado ante Entidades tales como el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Gobernaciones, Alcaldías, y en todas, la evaluación ha sido positiva a excepción de ustedes en este proceso.

RESPUESTA EVALUADOR TÉCNICO

Dentro del término establecido para subsanar y allegar documentos, de la observación realizada, el proponente allega el formato de Experiencia – Capacidad Residual que es un requisito para acreditar la capacidad residual o K de contratación conforme se describe en el documento base, se verifica la información aportada en

¹ Cuadro propio trazabilidad contractual

los Formatos. Dicha información allegada cumple con lo solicitado, se procede a realizar el cálculo de la capacidad residual, el mismo se verá reflejado en la evaluación final.

CONSOLIDADO

No.	OFERENTE	ASPECTO			
		FINANCIERO	JURÍDICO	TÉCNICO	ECONÓMICO
1	MULTISERVICIOS DINA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	CONSORCIO C&D 2024	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	CONSORCIO ASPRO	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	CARLOS ALBERTO BARANDICA NAVARRO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	GRUPO EMPRESARIAL CONCAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que una vez realizado la ponderación de los criterios puntuables los proponentes habilitados encontrando el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE
1	CARLOS ALBERTO BARANDICA NAVARRO	99,75000000
2	MULTISERVICIOS DINA S.A.S.	99,21917640
3	CONSORCIO C&D 2024	99,19098710

PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA CORREGIDA	PRECIO	FACTOR TECNICO Y/O CALIDAD	APoyo a la INDUSTRIAL NACIONAL	EMPRESARIOS Y EMPRESAS- MUJERES	MIPYME	PUNTAJE DEFINITIVO
CARLOS ALBERTO BARANDICA NAVARRO	\$ 562.416.614,00	59,5000000	20,00	20,00	0,00	0,25	99,75000000
MULTISERVICIOS DINA S.A.S	\$ 569.895.400,00	58,7191764	20,00	20,00	0,25	0,25	99,21917640
CONSORCIO C&D 2024	\$ 567.750.731,00	58,9409871	20,00	20,00	0,00	0,25	99,19098710

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Asesor Evaluador designado recomienda a la Ordenadora del Gasto la adjudicación del contrato de obra que corresponde a la convocatoria pública de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 24000816 A H4 2024 cuyo objeto es: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE Y

LADO TIERRA DEL AEROPUERTO DE PAZ DE ARIPORO”, a la oferta presentada por el proponente CARLOS ALBERTO BARANDICA NAVARRO, como persona natural, identificado con cedula de ciudadanía C. C. No. 72.312.110 de Santo Tomás, con una propuesta presentada por valor de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS INCLUIDO AIU E IVA SOBRE UTILIDAD (\$\$562.416.614), por cumplir con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de contratación en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y haber obtenido el mayor puntaje, una vez aplicado el consecuente método de ponderación”.

Comité valuador

ENRIQUE CARLOS BARLIZA ILLIDGE Evaluador Jurídico
DAVID FELIPE TORRES Evaluador Financiero
LUISA FERNANDA VELANDIA USECHE Evaluadora Técnica
LUISA FERNANDA VELANDIA USECHE Evaluadora Económica

ORIGINAL FIRMADO